REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: KATY JULIETH TAPIAS ARIAS en representación de su hija **COREL ISABEL BARRIOS TAPIAS.**
DEMANDADO: OMAR DE JESÚS BARRIOS YEJAS.
RAD: 2023-00095-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2023, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, ESTO ES, 09:33AM, LA SEÑORA **KATY JULIETH TAPIAS ARIAS**, PRESENTÓ DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES A FAVOR DE SU HIJA **COREL ISABEL BARRIOS TAPIAS** DE DOS (02) AÑOS DE EDAD.

LA DEMANDA CONSTA DE:

- CONSTANCIA DE NO CUMPLIMIENTO – DE FECHA 27 DE JULIO DE 2023 – COMISARÍA DE FAMILIA DE TENERIFE.
- ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD – 04 DE MAYO DE 2023.
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR **COREL ISABEL BARRIOS TAPIAS.**
- COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA SEÑORA **KATY JULIETH TAPIAS ARIAS.**
- COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR **OMAR DE JESÚS BARRIOS YEJAS**

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMADANTE ACTUA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA. SIN ABOGADO.

A SU DESPACHO PARA LO QUE ORDENE RESPECTIVO,

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: KATY JULIETH TAPIAS ARIAS en representación de su hija **COREL ISABEL BARRIOS TAPIAS.**
DEMANDADO: OMAR DE JESÚS BARRIOS YEJAS.
RAD: 2023-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°0050 DEL III TRIMESTRE DE 2023

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro civil de la menor **COREL ISABEL BARRIOS TAPIAS,** en donde se comprueba que el señor **OMAR DE JESÚS BARRIOS YEJAS**, es el padre del menor de dos (02) años y por tanto, la señora **KATY JULIETH TAPIAS ARIAS,** quien es la madre de la menor, y vive con ella, y se encuentra legitimada por activa en la causa para impetrar demanda de alimentos en contra del señor **BARRIOS YEJAS,** conforme a la necesidad de la menor y en concordancia a la capacidad económica de la parte demandada.

Es de anotar que al interior del expediente arrimado consta el duplicado de el acta de conciliación extrajudicial; por tanto, se comprueba que se agotó el trámite prejudicial, por tanto, se torna plausible que la demandante presente solicitud judicial conforme a los requisitos legales y jurisprudenciales del caso.

Es menester precisar que la parte demandante solicita medida de alimentos provisionales por ($300.000), del salario devengado por la parte demandada,

sin embargo la demandante **no determina, ni allega algún documento que compruebe la capacidad económica**, por ende, en cumplimiento de lo reglado por los artículos 417 del Código Civil y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, inciso 1°, se presumirá que el señor **OMAR DE JESÚS BARRIOS YEJAS,** devenga un salario mínimo legal vigente, sobre el cual se deducirá el 20% de su ingresos para el pago de la cuota alimentaria provisional a favor de su hija, **mientras que se profiere sentencia.**

"Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda".

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se

RESUELVE

1. **PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria de menores seguida por **KATY JULIETH TAPIAS ARIAS** en representación de su hija **COREL ISABEL BARRIOS TAPIAS**, en contra del señor **OMAR DE JESÚS BARRIOS YEJAS,** padre del menor.

2. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **ORDENAR,** a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el Dcto. 806 de 2020 y Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico

institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F, a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad.

5. **DECRETAR** en calidad de alimentos provisionales el embargo del 20% del salario mínimo legal vigente que perciba el señor **OMAR DE JESÚS BARRIOS YEJAS,** para lo cual deberá depositar en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario - No. de cuenta bancaria: 477982042001, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06, a favor de la señora **KATY JULIETH TAPIAS ARIAS** en representación de su hija **COREL ISABEL BARRIOS TAPIAS.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 0071

Fecha: 06 de septiembre de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA